



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la ciudad de Montilla, siendo las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince, se reunió el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Federico Cabello de Alba Hernández, y con la asistencia de los Sres.:

Dña. Ana Belén Feria Sánchez.- Concejala del Grupo Popular.  
Don. José Manuel Lucena Zamora.- Concejaj del Grupo Popular.  
Doña. Cristina Alguacil Luque.- Concejala del Grupo Popular  
Don José Manuel Márquez Repiso.- Concejaj del Grupo Popular  
Doña. Rosa Sánchez Espejo.- Concejala del Grupo Popular.  
D. Miguel Navarro Polonio.- Concejaj del Grupo Popular.  
Dña. Rosa Lucía Polonio Contreras.- Concejala del Grupo Socialista  
Don Antonio Salas Tejada.- Concejaj del Grupo Socialista.  
Doña. Aurora Barbero Jiménez.- Concejala del Grupo Socialista.  
D. Rafael Llamas Salas.- Concejaj del Grupo Socialista.  
Dña. María Dolores Gil Calero.- Concejala del Grupo Socialista.  
D. Emilio Polonio Cruz.- Concejaj del Grupo Socialista.  
Don Agustín García Romero.- Concejaj del Grupo IULV-CA  
Doña. Aurora Llorente Cerezo.- Concejala del Grupo IULV.CA  
D. Francisco Solano Lucena Domínguez.- Concejaj del Grupo IULV-CA  
D. José Miguel Raya Algaba.- Concejaj del Grupo IULV-CA  
Dña. Ana María Gutiérrez Torres.- Concejala del Grupo IULV.CA  
Don. Francisco Raigón Marqués.- Concejaj del Grupo Andalucista.  
Don Juan Luis García Gómez.- Concejaj del Grupo Andalucista.

Asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. José Alberto Alcántara Leonés y por la Interventora, Dña. Nieves Estévez Miraime, a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con arreglo al siguiente

### ORDEN DEL DÍA:

- 1.- DAR CUENTA Y APROBAR, SI PROCEDE, EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 14-01-2015
- 2.- SOLICITUD DE TRABAJADOR DE ESTE AYUNTAMIENTO SOBRE COMPATIBILIDAD PUESTO DE TRABAJO
- 3.- APROBACION ORDENANZA SOBRE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE TERRAZAS DE MESAS Y VELADORES
- 4.- INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL SOBRE TRANSPARENCIA EN ANDALUCIA PRESENTADA POR EL GRUPO ANDALUCISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

- 5.- NOTAS DE LA PRESIDENCIA  
6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Excusó su falta de asistencia, el concejal, D. José Repiso Torres.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**1.- DAR CUENTA Y APROBAR, SI PROCEDE, EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 14-01-2015.**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el pasado día 12 de enero de 2015, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son diecinueve concejales, de los veintiuno que lo integran, acordó mostrar su conformidad con el borrador del acta de la sesión celebrada el pasado día 14 de enero de 2015.

**2.- SOLICITUD DE TRABAJADOR DE ESTE AYUNTAMIENTO SOBRE COMPATIBILIDAD PUESTO DE TRABAJO.**

Se da cuenta de escrito presentado por D. José Antonio Aguilar López, personal laboral de este Ayuntamiento, quien solicita el reconocimiento de la compatibilidad de su puesto de trabajo, con el desempeño de su actividad como colaborador gráfico con un medio de comunicación.

Así mismo se da cuenta del informe jurídico emitido sobre la solicitud presentada.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son diecinueve concejales, de los veintiuno que lo integran, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, adopta el siguiente,

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Reconocer a D. José Antonio Aguilar López, con D.N.I. 52.353.611-E, personal laboral temporal de este Ayuntamiento contratado con arreglo al programa Emple@30+, aprobado por Decreto Ley 9/2014 de 15 de Julio, la compatibilidad para el desempeño de su actividad como colaborador gráfico con un medio de comunicación, siempre y cuando dicha actividad no implique prestaciones a personas a quienes esté obligado a atender en el desempeño del puesto público que desarrolla en este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente autorización de compatibilidad al Consejo Superior de la Función Pública, al objeto de que cumpla con su obligación de informar cada



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidad concedidas en todas las Administraciones Públicas y en los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes, tal y como dispone la disposición adicional tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** Notificar el presente Acuerdo al interesado, reconociendo la compatibilidad solicitada.

### **3.- APROBACION ORDENANZA SOBRE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE TERRAZAS DE MESAS Y VELADORES.**

Se da cuenta del expediente instruido, relativo a la aprobación de Ordenanza sobre la ocupación temporal del Dominio Público mediante terrazas de Mesas y Veladores, así como del dictamen emitido por la Comisión Informativa del Área de Desarrollo Urbano, en su sesión de fecha 26 de enero de 2015, de todo lo cual tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

En este momento, por parte del Sr. Presidente se da la palabra a D. Antonio Jurado Navafrias, representante de la Asociación de Hosteleros de Montilla quien, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, había solicitado poder realizar una exposición ante el Pleno en relación con este asunto.

El Sr. Jurado Navafrias manifestó su agradecimiento por la oportunidad que se le daba de intervenir y señaló que, a juicio de la Asociación, la Ordenanza elaborada era mejorable en una serie de puntos; en concreto, los artículos 4.2 y 10.2, donde se hablaba de las zonas acústicamente saturadas, no se especificaban cuales eran dichas zonas y les gustaría que se elaborara un mapa con dichas zonas para que todos tuviesen constancia de ellas; por otro lado y en relación con el artículo 12, consideraban que aunque las licencias se renovaban anualmente, sería positivo para los hosteleros que llevaban años instalándose en un mismo lugar, que se respetara ese derecho de ocupación. Igualmente solicitaban que se debería de conceder un periodo “de gracia” de media hora, desde el cierre de la terraza para recoger las sillas y finalmente, en relación con el artículo 10.6, se les obligaba a retirar las mesas de la vía pública, lo que significaba un problema para aquellos locales de pequeño tamaño que no disponían de espacio para ello; por lo que se les podía permitir ocupar la vía pública, comprometiéndose a la colocación de cualquier tipo de toldo o elemento que por el Ayuntamiento se les indicase para salvaguardar la estética.

Durante la intervención del Sr. Jurado Navafrias se incorporó a la sesión el concejal, D. José Manuel Lucena Zamora.

La Alcaldía señaló que estas cuestiones fueron incluidas en las alegaciones formuladas previamente y se estudiaron convenientemente en la Comisión Informativa.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

A continuación se inició el debate de este asunto por los miembros de los grupos municipales.

Tomando la palabra la Sra. Feria Sánchez, Tte. de Alcalde Delegada del Área de Desarrollo Urbano, agradeció la intervención del representante de la Asociación de Hosteleros y traslado el compromiso de trabajo que había tenido la Corporación sobre ese asunto; igualmente agradeció a todo el sector hostelero la colaboración. A continuación indicó que este borrador había pasado por tres sesiones de trabajo en Comisión, donde todos los grupos políticos había realizado sus aportaciones, trasladando a los afectados el borrador inicial para oír sus sugerencias, con lo que se había conseguido un documento más elaborado que pudiera satisfacerse todos los intereses. Recordó que anteriormente no existía ninguna ordenanza que regulara esta materia, con lo que se conseguía un reforzamiento de los derechos, garantías y obligaciones. Resaltó que se trataba de un documento consensuado, agradeció las aportaciones realizadas por los representantes del sector, que en muchos casos habían sido incorporados al documento. Finalizó indicando que la ordenanza nacía con la voluntad de buscar cada año soluciones temporales a las autorizaciones de la vía pública, manteniendo el equilibrio con el resto de ciudadanía, dado que se utilizaba la vía pública para las explotaciones hosteleras. Recordó que una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, tendría una fase de exposición pública, durante la cual el sector hostelero podría volver a presentar sus alegaciones.

El Sr. García Gómez, representante del grupo Andalucista, comentó que se trataba de un trabajo de todos los grupos municipales durante varias sesiones, donde se había dado oportunidad para que todos pudieran realizar sus aportaciones, lo que agradecía ya que había facilitado la labor de elaboración del documento. Consideraba que se había intentado conseguir un documento que fuese lo más eficaz posible y atendiera a la verdadera situación de la hostelería montillana, sin intentar perjudicar a nadie, quedando abierto aún un trámite de alegaciones para que se pudieran estudiar posibles sugerencias.

La Sra. Llorente Cerezo, en representación del grupo de IULV-CA, señaló que su grupo, en principio, estuvieron de acuerdo en atender todas aquellas propuestas que se presentaran por parte de los hosteleros y, de hecho, muchas se habían recogido y las que no, había sido por que desde Secretaría se había informado que no se ajustaban a la legalidad, por lo que le gustaría que por el Sr. Secretario se explicaran las medidas que no se habían recogido y los motivos de ello; en cuanto a la media hora de gracia, quería recordar que se había indicado que se recogiera dicha petición.

A indicación del Sr. Presidente, el Sr. Secretario tomó la palabra indicando que, en cuanto a la definición exacta de las zonas acústicamente saturadas, señaló que las declaraciones de zonas acústicamente saturadas tenían que ser objeto de un procedimiento independiente de la tramitación de esta Ordenanza y venía establecido en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía. Actualmente, en Montilla no había ninguna zona con tal declaración, si bien, en previsión de que la normativa haga que se



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

tuviera que declarar, en algún momento, alguna zona con tal calificación, para la autorización de nuevas terrazas habría que tener en cuenta dicha declaración, es decir, la Ordenanza lo que venía a decir era que no se podían autorizar instalaciones que superaran los límites de emisión sonora establecidos en la normativa sobre contaminación acústica que, en cada momento, esté vigente. En cuanto al horario de instalación y servicio, recordó que en Comisión se indicó que se viera si era compatible con la normativa sectorial, habiéndose comprobado que dicha normativa, aunque establecía una hora determinada de cierre, no hacía alusión al tiempo de limpieza y recogida, por lo que se había pensado que lo mejor era establecer que, una vez dejado de atender a los clientes, a continuación, dejando claro que era posterior a la hora de cierre, se procedería a la limpieza y recogida, ya que se ignoraba el tiempo que se podía dedicar a esta labor y tampoco parecía muy adecuado utilizar términos como “periodo de gracia”, ya que daba la impresión que se estaba concediendo algo a lo que no se tenía derecho, no obstante, se podría indicar alguna expresión similar a la que se había recogido en la ordenanza, especificando que el tiempo para recoger podía estar entorno a los 30 minutos o alguna expresión similar. En cuanto a lo relativo al artículo 10.6, tenía que decir que si se establecía un almacenamiento permanente se estaría vulnerando la legislación sobre Bienes de las Entidades Locales de la Junta de Andalucía, ya que la utilización de la vía pública con mesas y veladores era un procedimiento de utilización especial del dominio público, sujeta a autorización; en el momento en que se coloquen instalaciones cerradas, durante todo un año, ya no se estaba ante esta figura, sino que se trataba de un uso privativo exclusivo por parte de los hosteleros, que tenía un procedimiento de concesión administrativa. En cuanto al tráfico rodado, éste estaba en función de las circunstancias de la situación del tráfico en cada momento, como regla general no se podían instalar mesas y veladores en la calzada, solo se permitía de una forma excepcional ante el posible peligro, en cuyo caso, tenía que existir informe de la Policía en el que se determinase que no se producen esas circunstancias de peligrosidad, si bien, como estas circunstancias eran cambiantes, no era posible establecer, a priori, un mapa de especial tránsito rodado, por ello se había conveniente estudiarlo en cada caso, con ocasión de la autorización, encomendándose a la Comisión de Desarrollo Urbano el seguimiento de estas autorizaciones.

El Sr. Llamas Salas, representante del grupo Socialista, indicó que a raíz de la polémica surgida este pasado verano con la aplicación de las Ordenanzas Fiscales sobre la existencia de mesas y sillas en la vía pública, desde su grupo se entendía que lo lógico era que se redactara una ordenanza que regulara la ocupación de la vía pública con mesas y sillas. En Comisión plantearon dudas en relación con la aplicación de las ordenanzas respecto a dos puntos, uno de ellos el relativo a la autorización de instalación de veladores en zonas destinadas a estacionamiento, salvo la excepcionalidad comentada por el Sr. Secretario; lo que supondría una excepcionalidad, en tal sentido, deseaban preguntar a la Sra. Delegada de Urbanismo si, con la aplicación de esta ordenanza, todos los hosteleros que actualmente tenían veladores en la calle podían estar tranquilos en que se iba a mantener las autorizaciones para el próximo ejercicio.

La Presidencia contestó que, en principio, salvo que cambien las circunstancias, todas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

las autorizaciones que en este momento estaban vigentes, habían pasado por un informe de Policía y se había decidido autorizar dicha ocupación; de cambiar las circunstancias, que podía producirse por cualquier motivo como un cambio de dirección de una calle, podía establecerse el concepto de peligro que hoy por hoy, con esta Ordenanza no estaba prevista la supresión de ninguna de las terrazas existentes, pero siempre estaban sujetos a que cambien las circunstancias.

De nuevo en uso de la palabra, el Sr. Llamas, manifestó que era conveniente esta aclaración por tranquilidad para el sector afectado.

La Presidencia informó que había tenido entrada escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, dirigido a todos los municipios, relativo a quejas por contaminación acústica producidas por terrazas de bares en la vía pública, del que dio lectura a un párrafo concreto donde se denunciaba la pasividad y permisividad de las Administraciones Locales en la autorización, disciplina y control de este tipo de actividades que estaba atentado contra derechos constitucionales de los ciudadanos; por lo que era necesario, como se había hecho, abordar la regulación de esta materia mediante ordenanza para dar solución a estos problemas.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son veinte concejales, de los veintiuno que lo integran, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal del dominio público mediante terrazas de mesas y veladores, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL  
DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE TERRAZAS DE MESAS Y VELADORES**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

4. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

5. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por los establecimientos referidos en el precedente apartado en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza, con excepción de las que se establezcan transitoriamente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o acontecimientos públicos.

## **Artículo 2. Competencias**

1. La aplicación de esta Ordenanza corresponde al Área Municipal en la que se incluya la materia de Urbanismo, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos municipales en aquello que sea necesario y, en especial, de la de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2. Salvo que se atribuya expresamente a otro órgano, la competencia para dictar las resoluciones necesarias corresponde a la Concejalía que tenga encomendada el Área Municipal en la que se incluya la materia de Urbanismo, cuyos actos agotarán la vía administrativa.

3.- La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano u órgano equivalente que en su caso constituya el Pleno, realizará el seguimiento de cualquier incidencia que resulte de la aplicación de esta Ordenanza .

Con esta finalidad en las sesiones que a tales efectos celebre se convocará a los representantes de las Asociaciones representativas de los sectores afectados para escuchar su parecer y recibir su informe y si se estima conveniente podrá requerirse la asistencia a las sesiones de la Comisión de los Técnicos Municipales pertinentes por razón del asunto.

## **Artículo 3.- Tipo de instalaciones autorizables.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por terrazas de mesas y veladores las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, celosías, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma anexa o accesoria a todos los establecimientos hoteleros y a los kioscos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora de los mismos. Sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

## TÍTULO II DEL SOMETIMIENTO A LICENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA

### **Artículo 4. Sometimiento a licencia.**

1.- La implantación de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior requiere la previa obtención de licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. El documento de la licencia o concesión y su plano de detalle, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, bien visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los agentes de la autoridad que la reclamen.

2.- El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, pudiendo denegarla cuando deba prevalecer el interés general sobre el particular. Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

3.- En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial, en el caso de que se hallen reguladas, ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

### **Artículo 5. Características de la licencia.**

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

4. Las licencias se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

#### **Artículo 6. Concurrencias de otras normas y autorizaciones**

1. Con la licencia regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por veladores o instalaciones análogas y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. En especial, la licencia aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificados por ningún medio, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en la normativa cuya aplicación corresponda.

#### **Artículo 7. Requisitos subjetivos para obtener licencia de terraza: relación con establecimiento hostelero en local con licencia de apertura.**

1. Sólo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten **con licencia municipal de apertura y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento**. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y normativa que lo complemente o sustituya.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

3. La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y que deberá ser conforme



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

con lo previsto en el Decreto 109/2005 de 26 de abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o normativa que lo sustituya.

#### **Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias de terraza.**

1. La licencia de terraza sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgó aquélla, y sólo en tanto se transmita dicha titularidad con los requisitos exigidos.

2. En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria, sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad en una y otra.

3. La transmisión habrá de comunicarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza, sin lo cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

#### **Artículo 9. Plazo de las licencias.**

1. Las licencias habrán de otorgarse por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la licencia se concederá por alguno de estos periodos:

- Por un año natural completo, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre.
- Por temporada, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 1 de octubre del mismo año.
- Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

### **TITULO III**

#### **DEL HORARIO, UBICACIÓN, EXTENSIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS**

#### **Artículo 10. Horario.**

1. Con carácter general, el horario de instalación y servicio en las terrazas será :

Horario de invierno de 1 de octubre a 31 de marzo de domingo a jueves y festivos que no sean viernes o sábado hasta las 00.30 horas del día siguiente y viernes, sábados, y vísperas de festivos hasta las 01:30 horas del día siguiente

Horario de verano de 1 de abril a 1 de octubre de domingo a jueves y festivos que no



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

sean viernes o sábado hasta las 1.00 horas del día siguiente y viernes, sábados, y vísperas de festivos hasta las 02.00 horas del día siguiente

En todo caso las terrazas no podrán instalarse antes de las 07.00 de cada día

2. En zonas acústicamente saturadas así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la licencia por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.

3. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.

4. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la licencia o posteriormente modificando la licencia.

5. Al llegar la hora de cierre no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del cierre procediéndose a continuación, una vez alcanzado el horario de cierre, a recoger el mobiliario y la limpieza de la vía pública ocupada, estimándose en unos 30 minutos el tiempo a emplear para tal fin.

6.-No obstante, en caso de imposibilidad acreditada para cumplir lo previsto en el apartado anterior, podrá autorizarse el almacenamiento de los elementos de la terraza en la vía pública fuera del horario de ejercicio de la actividad, únicamente durante la temporada de 1 de abril a 30 de septiembre, siempre y cuando ello se realice en las adecuadas condiciones de seguridad y no produzca afección significativa al uso común, a la estética urbana ni, en general, a cuantas consideraciones integran el interés público. En particular, el titular deberá mantener el espacio ocupado por los elementos almacenados en perfecto estado de limpieza pública. En ningún caso se permitirá sujetarlos a árboles, farolas, semáforos u otros elementos de mobiliario urbano. A fin de evitar la producción de molestias por ruidos, los elementos con los que se sujeten los muebles deberán estar fabricados o recubiertos de materiales que amortigüen la producción de sonido a causa de su manejo.

El Ayuntamiento podrá delimitar zonas en las que no se permita este almacenamiento. El almacenamiento de los elementos de la terraza no tendrá una altura superior a 1,50 metros

Excepto en el caso de que se autorice el almacenamiento en la vía pública, la licencia limitará el número de veladores autorizados a los que puedan ser recogidos en el interior del establecimiento o local habilitado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

### **Artículo 11. Espacios públicos para los que se puede otorgar licencia de terraza.**

1. Podrán autorizarse terrazas en las calles y plazas peatonales, bulevares, paseos y jardines, siempre que no ocupen los terrenos con césped ni causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género.

2. En calles o plazas con tránsito rodado, sólo se podrá otorgar licencia para la instalación de terrazas en las aceras y siempre con exclusión de los arriates y zonas ajardinadas.

3. Las terrazas que pretendan instalarse en suelo público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- La ocupación de la acera por las mesas y veladores tendrá una zona libre de paso superior a un metro y medio
- En cuanto a la instalación de las terrazas en plazas de la localidad, será necesario que quede a disposición de los ciudadanos, al menos, un 40% del espacio público libre.

4. No podrán autorizarse en virtud de la licencia regulada en esta Ordenanza terrazas en las calzadas, arcenes y demás lugares dedicados al tránsito rodado -aunque sean de acceso restringido- de cualquier clase de vehículos ni al estacionamiento o parada de éstos ni a refugio de los peatones, como tampoco en isletas o glorietas, ello sin perjuicio de que eventualmente, conforme a las normas en cada caso aplicables y tras los procedimientos pertinentes, pueda cambiarse el destino de tales zonas o de que se otorguen concesiones demaniales. Excepcionalmente y previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse terrazas en zonas cuyo uso principal sea el aparcamiento o estén destinadas a arcén en los casos de establecimientos situados en calles cuya anchura de acerado impidiese dejar un paso libre de 1,5 metros. En estos supuestos excepcionales el establecimiento deberá colocar una valla protectora de suficiente resistencia.

5.- En particular, no podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre las zonas habilitadas como «carril bici», sobre el que tampoco podrán volar sombrillas, toldos o ningún otro elemento que dificulte su utilización. Tampoco podrán utilizarse las zonas destinadas a operaciones de carga y descarga.

6.- Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

7. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

8. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de dos metros de las paradas de autobuses y taxis.

9. No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Además, en todo momento, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de transportes para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

10. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

**Artículo 12. Situación de la terraza respecto al local desde el que se sirve.**

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

2. La instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlos por vías de tránsito rodado, podrá autorizarse, previo informe de la Policía Local en los casos en que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias, no comporte perjuicio ni riesgo para las personas.

3. Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza ni que perjudiquen los intereses generales, arbitrará la solución que estime oportuna

**Artículo 13.- Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.**

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

a) Moqueta.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Toldos

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

#### **Artículo 14. Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas.**

Los titulares de las terrazas elegirán al presentar la correspondiente solicitud, las mesas, sillas, sillones, sombrillas y demás elementos que lícitamente las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

- a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.
- b) Se instalarán sin anclajes en el suelo, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos.
- c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.
- d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.
- e) Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

la terraza sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por sus colores, tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen o por cualquier otra característica.

#### **TITULO IV DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA**

##### **Artículo 15.- Deberes generales del titular de la licencia.**

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto salvo las excepciones expresamente autorizadas y previstas por esta Ordenanza.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

##### **Artículo 16.- Deberes económicos.**

1. El titular de la licencia, además del deber de satisfacer, en el supuesto de que ésta sea exigible, la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

##### **Artículo 17.- Deberes formales para permitir el control administrativo y público.**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En particular deberá encontrarse siempre en el establecimiento desde el que se atienda y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso, en el caso de que dicha tasa resulte exigible por venir establecido en la respectiva ordenanza.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

**TITULO V  
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU  
EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN**

**Artículo 18.- Regulación del procedimiento.**

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

**Artículo 19.- Solicitud.**

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado, que deberá ser el titular del establecimiento, en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

- c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- d) Extensión de su superficie expresada en metros cuadrados.
- e) Especificación de si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
- f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretendan instalar.
- g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretendan instalar.
- h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.
- i) Periodo para el que se solicita la licencia.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
- b) Croquis de situación de la terraza a escala 1:1000 en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes.
- c) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000.
- d) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.
- e) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse o de otro mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.
- f) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.
- g) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas si ello resulta de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- h) Documento de ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia.
- i) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 7.3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

**Artículo 20. Instrucción del procedimiento.**

1. El procedimiento se tramitará por el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla del Ayuntamiento de Montilla podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla del Ayuntamiento de Montilla acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, parques y jardines, accesibilidad, medio ambiente, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, y considere el área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, incorporarán al



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla elevará a la Concejalía responsable del Área de Urbanismo de esta Corporación informe con la propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

**Artículo 21.- Resolución.**

1. Corresponderá dicta resolución a la Concejalía que tenga encomendada el área de Urbanismo.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada expresada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en esta Ordenanza.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

**Artículo 22.- Terminación convencional.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá celebrarse un acuerdo entre el Ayuntamiento de Montilla y el solicitante al objeto de establecer el contenido de la resolución y, en especial, los límites y condiciones a que deba someterse la licencia dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos en esta Ordenanza.

2. A tal efecto, la Concejalía que tenga encomendada el Urbanismo podrá proponer el acuerdo. El inicio de las negociaciones suspenderá el plazo para resolver según lo dispuesto en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspectos en que se llegue a un acuerdo se trasladarán a la resolución salvo que, al resolver, por razones de legalidad o por considerarlos gravemente inconvenientes para los intereses generales, se entienda necesario su rechazo o modificación, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda manteniendo en lo posible los términos del acuerdo.

**Artículo 23.- Extinción, modificación y suspensión de las licencias.**

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

licencia.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada así como cuando no exceda de tres días.

8. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

9. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

10. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

## **TITULO V**

### **INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 24.- Inspección**

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que, en su caso, deban seguirse.

#### **Artículo 25. Advertencias y requerimientos de subsanación.**

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patenten una manifiesta voluntad de transgresión, el Ayuntamiento de Montilla, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos los realizará el Área de Intervención y Hacienda o quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 26. Órdenes de cumplimiento inmediato.**

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

4. De estas actuaciones se levantará acta.

**Artículo 27.- Restablecimiento ordinario de la legalidad.**

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos de los artículos 25 y 26 , el Concejal responsable del Área Municipal que tenga encomendada el Urbanismo ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o sólo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6. La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7. Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular sólo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique al Ayuntamiento, debiendo entenderse con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

#### **Artículo 28.- Infracciones.**

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

#### **Artículo 29.- Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad titulares de las instalaciones

#### **Artículo 30.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1).- Son infracciones Leves:

A) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

- B) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.
- C) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- D) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.
- E) Apilar en la vía pública un número mayor de mesas de las autorizadas.
- F) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

**2) Son infracciones graves:**

- A) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.
- B) El incumplimiento del horario de de cierre entre 31 y 60 minutos.
- C) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- D) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones relativas a la delimitación .
- E) La colocación de más mesas de las autorizadas.
- F) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- G) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.
- H) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.
- I) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- J) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
- K) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

**3) Son infracciones muy graves:**

- A) La comisión de tres faltas graves en un año.
- B) La ocupación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- C) La carencia del seguro obligatorio.
- D) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- E) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- F) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- G) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

ciento.

H) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

I) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.

J) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

K) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.

L) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

M) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de sesenta minutos.

### **Artículo 31.- Sanciones.**

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 100 y 300 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 y 600 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 601 y 1.800 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

### **Artículo 32.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

Para la modulación de las sanciones se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Para la modulación de las sanciones aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.

b) El causar un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

- c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.
- e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 33 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.
- f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

#### **Artículo 33.- Procedimiento.**

La imposición de las sanciones requerirá la previa instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. El acuerdo de inicio podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

#### **Artículo 34.- Autoridad competente.**

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el Concejal responsable del Área Municipal que tenga encomendada el Urbanismo

#### **Artículo 35.- Prescripción.**

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 36. Reclamación de las tasas**

En todos los supuestos de ocupación sin licencia o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria. Así mismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.

#### **Disposición derogatoria**

1. Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza

#### **Disposición transitoria**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado en años anteriores con licencia.

2. Las licencias otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción.

3. Las solicitudes de licencia presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrá sus efectos hasta su extinción.

4. Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre revocación de licencias aunque se hubieran otorgado con anterioridad.

5. Así mismo, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre restablecimiento de la legalidad para los incumplimientos que se sigan produciendo, aunque hubieran comenzado a producirse antes.

6. Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor, pero ello con independencia de que la licencia se hubiera obtenido antes o de que la infracción se hubiera empezado a cometer con anterioridad. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.”

2º.- Someter el documento aprobado a trámite de información pública durante el plazo de treinta días, a cuyo efectos se fijará anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan, durante el mencionado plazo, examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas. Finalizado este periodo de información pública se adoptarán los acuerdos definitivos que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo. Estos acuerdos definitivos y el texto íntegro aprobado, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **4.- INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL SOBRE TRANSPARENCIA EN ANDALUCIA PRESENTADA POR EL GRUPO ANDALUCISTA.**

Se da cuenta de la propuesta presentada por el grupo Andalucista para aprobación de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

una Iniciativa Legislativa Municipal para la modificación de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía de cuyo contenido, que fue objeto de dictamen por la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015, tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

Tomando la palabra el Sr. Raigón Marqués, portavoz del grupo Andalucista, manifestó que se presentaba una nueva iniciativa, en esta ocasión con ocasión de la Ley de Transparencia que se aprobó el año pasado por el Parlamento de Andalucía; entendían que en algunos aspectos se necesitaba de una mayor transparencia. Explicó los pilares en los que se basaba esta propuesta de modificación, que fundamentalmente consistían en la ampliación a una serie de cargos con responsabilidad en la Administración, ampliación en actuaciones de la Administración, además de regular el tema del silencio administrativo en beneficio del ciudadano y la creación de un Portal de la Transparencia donde se tenga información, al día, de todas las actuaciones públicas.

El Sr. García Romero, portavoz del grupo IULV-CA, significó que la Ley se aprobó hace menos de un año, fruto del compromiso del pacto de gobierno entre el PSOE e IU. Su aprobación contó con el voto unánime de todos los grupos en el Parlamento y fue aplaudida en todo el Estado Español por considerarse la más avanzada en esta materia. Su grupo iba a estar a favor de la propuesta que se presentaba, aunque desconocía el recorrido que podía tener, teniendo en cuenta que el Parlamento había sido disuelto y convocadas nuevas elecciones, ya que no tenían ningún inconveniente en que se vuelva a retomar el texto y se mejore en lo que se crea conveniente.

Por su parte, la Sra. Polonio Contreras, portavoz del grupo Socialista, igualmente se mostró a favor de la iniciativa presentada al considerar que, a pesar de que en Andalucía se habían dados muy importantes para conseguir la mayor transparencia en la gestión, consideraba que todo era mejorable, por lo que iban a apoyar la iniciativa para que fuese objeto de debate en el Parlamento en la próxima legislatura.

La Presidencia señaló que efectivamente se trataba de una ley que, en su momento, se aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos representados en el Parlamento y aunque era cierto que el grupo Popular, en su momento hecho en falta, fundamentalmente lo relativo a las normas de buen gobierno que se dijo que se recogería en un texto posterior, aunque se entendía que se podía haber incluido en esta ley; en ese sentido, dado que se recoge prácticamente lo mismo que ya se había presentado por enmienda de su grupo en su momento, iban a apoyar la propuesta.

Finalizadas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son veinte concejales, de los veintiuno que lo integran, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 5/1988 de 17 de octubre de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, según el siguiente contenido:

#### “MEMORIA

El artículo 31 del Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que “Se garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

La entrada en vigor de la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia Pública de Andalucía ha pretendido ser un desarrollo de la regulación de carácter básico que contenía la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A pesar de este objetivo, la regulación más o menos acertada del concepto de transparencia pretendida por la ley autonómica no ha logra servir de medio para evitar que la opacidad en la actividad administrativa genere sospechas de favoritismo, corrupción o arbitrariedad, contribuyendo de esta manera a una mejora de la calidad de la democracia.

La transparencia, entendida como el acceso a la información en sentido amplio, no sólo debe permite hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a conocer la actividad de la Administración, además, debe extender este conocimiento a la actividad de los miembros del gobierno y los altos cargos de la administración autonómica.

Para el ciudadano de a pie, el término transparencia tal y como lo conoce, implica, además, la idea de un gobierno abierto al ciudadano como una propuesta organizativa y sobretodo ética y política para transformar la participación política. Ha de suponer una ampliación de la legitimidad representativa ante los déficits de democracia y el actual de insatisfacción ciudadana.

De esta forma los andalucistas, proponemos la inclusión de los partidos políticos, las organizaciones sindicales y empresariales en el ámbito de aplicación de esta ley, incluyéndolos como destinatarios obligados por las normas de publicidad activa en el texto legal contenidas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Emerge así la necesidad de implantar algunos principios para gobernar, comúnmente aceptados: transparencia, planificación, evaluación y participación, como garantes del derecho a un buen gobierno y a una buena administración proclamado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Por este motivo la inclusión por parte de la Ley de transparencia de las normas de buen gobierno o como se denomina en esta Iniciativa legislativa, “transparencia política” se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

Las normas propuestas en la presente Iniciativa tienen como objetivo la implantación y consolidación de un nuevo modelo de gobierno, cuyo propósito es el logro de un desarrollo social, económico e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre la acción del gobierno, la sociedad civil y la actividad social y económica.

No se puede perder ninguna ocasión para avanzar hacia un espacio complementario e indispensable como es el de la potenciación y el afianzamiento de la calidad democrática en aquello que, tiene que ver con el ejercicio de la acción de gobierno, es decir, todo aquello relacionado con una manera de actuar de los líderes políticos de las instituciones públicas de conformidad con referencias jurídicas, morales o éticas. Esta manera exigente de actuar valora, además de a los mismos protagonistas de la acción de gobierno, a las organizaciones públicas y a los programas y proyectos que desarrollan.

Los poderes públicos desarrollan un papel decisivo en los países democráticos, entre otros aspectos, como garantía de igualdad y de solidaridad y como defensores del estado de derecho, de una manera estrictamente ligada a la confianza que la ciudadanía les deposita.

A fin de que el vínculo entre poderes públicos y la confianza de la ciudadanía se consolide y madure, los gobiernos más adelantados se dotan de medios materiales y legales y de valores y mecanismos que facilitan la buena manera de hacer y el control de los responsables públicos.

Se debe tener en cuenta que la calidad de las organizaciones y de los servicios públicos y la calidad democrática, en aquello que tiene que ver con el ejercicio de la acción de gobierno, son un derecho de la ciudadanía, de manera que corresponde a los poderes públicos velar para que este derecho sea real y efectivo.

En los últimos tiempos este posicionamiento se ha traducido en España en diferentes iniciativas, entre las cuales se encuentran la generación, la publicación y el impulso de códigos éticos basados en los mejores ejemplos de austeridad y honestidad, como también de transparencia y responsabilidad, de las diferentes organizaciones públicas y privadas, así como la mejora de la rendición de cuentas, mediante el impulso de la cultura de la evaluación del diseño, el desarrollo y los resultados y efectos de las intervenciones públicas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

En este sentido son referentes, en el ámbito estatal, el Código del buen gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, aprobado por la Orden APU/516/2005, de 3 de marzo (RCL 2005, 435) , y las actuaciones y los programas de la Agencia Estatal de Evaluación y Calidad (AEVAL) en cuanto a la mejora de la rendición de cuentas mediante la evaluación de las políticas públicas.

La necesidad de contar con un estatuto unitario de todos los cargos públicos no es una exigencia impuestas por la Constitución o nuestro Estatuto de Autonomía sino mas bien, es una consecuencia lógica de la implantación de la necesidad social de que los gobernantes sean parte también del concepto de transparencia, dado que permite una mayor fiscalización de la actividad pública por parte de los ciudadanos, que conocen de antemano el régimen de derechos, deberes, incompatibilidades y responsabilidad del personal que participa en la toma de decisiones en la acción de su gobierno.

Recogiendo lo descrito en el preámbulo de la ley 19/2013 de transparencia y buen gobierno estatal “Las normas de buen gobierno incluyen los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales” “Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y sobre todo, de responsabilidad.”

“De esta manera se introduce un mecanismo de control fundamental que evitará comportamientos irresponsables que resultan inaceptables en un Estado de Derecho” En este sentido, la aprobación de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, ha supuesto perder un tren muy valioso para la consecución de lo anterior, pues ha desterrado del concepto de transparencia cualquier referencia a las normas del buen gobierno o transparencia política.

## **PREAMBULO**

En nuestro entorno jurídico se han aprobado códigos éticos y se han elaborado normas con rango de ley donde se incorporan una serie de principios éticos y de actuación sobre buen gobierno que deben regir la labor de los cargos públicos y clarifican y refuerzan el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos, en sus respectivos ámbitos

Las medidas que se proponen a continuación se sustentan en lo ya dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la ley de Administración de la Junta de Andalucía e intentan ir más allá, respetando la idea de que la transparencia es un derecho, pero también configurándola como un deber de las instituciones que tienen la doble finalidad de disipar cualquier confusión entre lo público y lo privado y facilitar la participación ciudadana.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

TEXTO:

**PRIMERA.- Modificación del Artículo 1 que quedará redactado de la siguiente forma:**

**Artículo 1 Objeto**

La presente ley tiene por objeto:

1.- La regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública

2.- Establece las obligaciones de transparencia política que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

**SEGUNDA.- Modificación de artículo 2 que incluirá la siguiente definición**

**Artículo 2 Definiciones**

(.....)

e) **Transparencia política** A los efectos de esta ley, la transparencia política es el nivel de accesibilidad y publicidad que el Gobierno ofrece a la ciudadanía en relación con sus actividades públicas y la garantía del ejercicio del derecho de los ciudadanos y de las ciudadanas a la información sobre el funcionamiento interno del Gobierno y sus instituciones, como también de todos los aspectos que afectan a la gestión política.

**TERCERA: Modificación del Artículo 3 incluyendo el siguiente apartado**

**Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación**

(.....)

5. Serán de observancia obligatoria las normas transparencia contenidas en la presente ley para:

a) Los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a los de las entidades del sector público andaluz, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

b) Los miembros de los Gobiernos Locales y sus altos cargos y Directivos local los de las entidades del sector público local andaluz, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de ellos.

c) Los partidos políticos que perciban financiación de la Junta de Andalucía o de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

Corporaciones Locales andaluzas.

d) Los sindicatos y asociaciones sindicales y empresariales que perciban financiación de la Junta de Andalucía o de las Corporaciones Locales Andaluzas.

e) Cualquier entidad privada, sea cual sea su naturaleza jurídica, que se financie en más de un 50% por fondos públicos provenientes de la Junta de Andalucía o de las Corporaciones Locales andaluzas.

6.La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudieran ostentar.

#### **Cuarta.- Eliminación del primer párrafo del artículo 5.**

#### **Quinta.- Eliminación del Artículo 11 que quedará contenido en el nuevo Título denominado “Transparencia política”**

#### **Sexta. Artículo 32 quedaría redactado de la siguiente forma:**

1.- Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual periodo en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

2.- Trascurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

#### **Séptima: Creación del Portal de Transparencia**

##### **Artículo -- Portal de la Transparencia.**

1. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente de la Consejería de Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refiere esta ley

2. Administración Local podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas la ley.

#### **Inclusión de un nuevo TÍTULO denominado de la Transparencia política**

#### **TÍTULO ..... TRANSPARENCIA POLÍTICA**

#### **CAPÍTULO 1 DEL BUEN GOBIERNO**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

### **Artículo --. Ámbito subjetivo.**

1. Las previsiones contenidas en este título, que vienen a hacer efectivos los principios contenidos en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía, serán de aplicación a:

a) Los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a los de las entidades del sector público andaluz, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

b) Los miembros de los Gobiernos Locales y sus altos cargos y Directivos local los de las entidades del sector público local andaluz, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de ellos.

### **Artículo --. Principios éticos y de actuación.**

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

a) Transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo la accesibilidad y receptividad de la Administración a todos los ciudadanos.

b) Plena dedicación, profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.

c) Ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.

d) Plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.

e) Trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

f) Buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

g) Reserva respecto a los hechos o informaciones de las que tengan conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público.

3. Asimismo, observarán los siguientes principios de actuación:

a) Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

con su puesto público.

b) Estarán obligados a poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

c) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público, el patrimonio de las administraciones o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus responsables públicos.

d) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

e) No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá de oficio a su incorporación patrimonio de la comunidad autónoma de Andalucía.

f) Desempejarán sus funciones con transparencia y accesibilidad respecto de los ciudadanos.

g) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

h) No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

4. Cada año, el órgano de gobierno competente de cada Administración y sus organismos y entidades públicas dependientes informarán sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o de los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado.

#### **Artículo --. Conflictos de intereses.**

1.- Los miembros de la Junta de Andalucía y demás altos cargos de la Administración pública deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas.

2.- Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, ya sea bajo una titularidad única o en régimen de copropiedad, comunidad, sociedad, consorcio u otra figura de características similares, de familiares directos o de personas que tengan con ellos una relación análoga a la conyugal.

3.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos de abstención regulados en la normativa vigente.

#### **Artículo --. Declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses.**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

Las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de este Título están obligados a presentar:

1.- Identificación de los altos cargos incluidos en el en ámbito de aplicación de la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.- Declaración responsable de los altos cargos, manifestando cumplir con los requisitos de idoneidad para ser alto cargo, así como sus curriculum vitae.

3.- Las declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía. Las mismas deben incluir, además, una declaración de las relaciones en materia de contratación con las administraciones públicas y entes participados, del obligado a presentarla y de los miembros de la unidad familiar que convivan con él, incluyendo a las personas que tengan una relación análoga a la conyugal.

4.- Publicación de las retribuciones de los miembros del Gobierno autonómico del Parlamento y de todas las Instituciones Públicas, así como de los miembros de los gobiernos de las Corporaciones Locales, por todos y cada uno de los cargos que estén compatibilizando

5.- Publicación de las retribuciones que estos mismos cargos perciban en concepto de dietas, aportaciones en especie, gastos domésticos de las residencias oficiales y consumo de teléfono.

6.- Relación detallada de gastos por viajes oficiales con desglose de costes por persona.

7.- Publicación detallada del uso de los coches oficiales y de los regímenes especiales de tarifas reducidas de servicios.

8.- Cualquier otro beneficio que disfruten por razón del cargo, el importe y duración de las pensiones que una vez dejado el cargo perciban y sus beneficiarios y el régimen de seguridad social que se les aplica.

9.- Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

10.- Publicación de la financiación de los partidos políticos y sindicatos que perciban fondos de la Administración autonómica y/o de las Corporaciones Locales andaluzas, con detalle de su origen y cuantía, así como la información del detalle de gastos.

**Artículo –**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Todas las Administraciones Públicas andaluzas deberán publicar además:

- a) Las agendas públicas de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, que se mantendrán públicas, como mínimo, durante un año. En el caso en que por razones de seguridad no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se hará a posteriori
- b) La relación del personal de confianza o asesoramiento especial en cada uno de los departamentos o consejerías y en los organismos públicos o entidades públicas, especificando su identificación, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios y régimen retributivo.
- c) La información de las campañas de publicidad institucional que hayan promovido o contratado, con indicación del gasto público de las mismas.

**Artículo --. Gobierno en funciones.**

El Gobierno en funciones, que limitará su actuación y decisiones a lo establecido en la normativa vigente de la comunidad, deberá facilitar el traspaso de poderes al nuevo Gobierno, garantizando la documentación necesaria para ello, elaborando inventarios de los documentos, en el formato más seguro y práctico, con el fin de informar de manera transparente sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.

**Artículo --. Transparencia en la acción de gobierno y rendición de cuentas.**

1. Los miembros de la Junta de Andalucía asumirán el compromiso de ejercer la acción de gobierno de forma transparente y se obligarán a rendir cuentas sobre su gestión a los ciudadanos y ciudadanas.
2. A estos efectos, se regularán e implantarán instrumentos para que el Gobierno en su conjunto y cada uno de sus integrantes en su ámbito puedan:
  - a) Compartir con la ciudadanía las decisiones de política, logros y dificultades de la gestión e inversión públicas.
  - b) Dar cuenta de la forma en que se administran los recursos públicos y de su coherencia con la planificación aprobada.
  - c) Construir y desarrollar mecanismos de ajuste de las acciones de política para adaptarlas a las peticiones ciudadanas.
  - d) Facilitar el control ciudadano de toda la actuación del Gobierno y fortalecer la capacidad de los ciudadanos y ciudadanas para estimular y orientar esa acción.

**CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONADOR**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

## **Artículo -- Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses**

El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la LEY 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.

### **Artículo --. De las infracciones**

1. Las infracciones contenidas en este artículo son aplicables a los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio de las contenidas en la legislación básica en materia de transparencia.

2. Constituyen infracciones muy graves:

a) Actuar prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

b) No poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación que vulnere el principio de legalidad y que conozcan con motivo del ejercicio de sus competencias.

c) Obstaculizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la información sobre el funcionamiento de los servicios públicos que tengan encomendados, conforme a los preceptos de la legislación en materia de transparencia.

2. Son infracciones graves:

a) Actuar vulnerando el principio de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, o por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social en el desempeño de las funciones de alto cargo.

b) Aceptar regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía u otras prestaciones económicas, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

c) El incumplimiento de las obligaciones de publicación de la información referida a actividades, bienes e intereses, contenidas en la presente ley.

d) Cometer dos infracciones leves en el periodo de un año.

3. Es infracción leve:

No facilitar la transmisión de documentos para la entrega a sus posteriores



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

responsables, como consecuencia del cambio de titularidad del cargo.

**Artículo -- Órganos competentes en materia de transparencia política.**

2. El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador será:

- a) Cuando el presunto infractor tenga la condición de miembro del Gobierno de Andalucía, el propio Gobierno andaluz.
- b) En todos los demás supuestos, el titular de la consejería competente en materia de Administración Pública.

3. El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador podrá ordenar la realización de actuaciones previas de carácter reservado con el fin de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal incoación. Cuando la competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponda al titular de la consejería competente en materia de Administración Pública, podrá ordenar de oficio la realización de dichas actuaciones previas.

El inicio de las actuaciones previas de carácter reservado se notificará al interesado y, en su caso, al Consejo de Gobierno. Las actuaciones previas de carácter reservado serán realizadas, en todo caso, por la consejería competente en materia de Administración Pública.

4. El procedimiento sancionador será tramitado por la Secretaría General Técnica de la consejería competente en materia de Administración Pública.

5. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá en todo caso al Gobierno de Andalucía.

**Artículo – Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor, algunas de las siguientes sanciones:

- a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

En caso de persistir en la conducta infractora, se le impondrá en todo caso la sanción contenida en la letra b).





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el [artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de la oficina del Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#), respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas llevará aparejada, la obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente y la obligación de indemnizar a la Hacienda Pública por los perjuicios causados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

### **Artículo 32 Prescripción.**

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en este título será de cinco años para las infracciones muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las que sean consecuencia de la comisión de infracciones leves prescribirán en el plazo de un año.

3. Para el cómputo de los plazos de prescripción regulados en los dos apartados anteriores, así como para las causas de su interrupción, se estará a lo dispuesto en el [artículo 132 de la Ley 30/1992](#), de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea Don Francisco Raigón Marqués, y Don Juan Luis García Gómez sea su suplente.

### **5.- NOTAS DE LA PRESIDENCIA.**

No hubo.

### **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

\*El Sr. Raigón Marqués formuló un ruego sobre la retirada de cableado existente en determinados puntos del núcleo urbano, tales como la esquina de la calle Hnos. Garnelo, la Plaza de la Inmaculada, calle San Juan de Avila, esquina a calle Capitán Alonso de Vargas, etc y preguntó por las gestiones realizadas para su eliminación o adecentamiento.

\*El Sr. García Gómez, formuló un ruego para que se proceda a la reparación de la margen derecha de la calle Raul Porras.

\*El Sr. Salas Tejada formuló un ruego respecto a la convocatoria del Consejo de Dirección de la Cátedra Gran Capitán, para que se realice fijando una hora en la que todos los miembros puedan asistir, ya que la convocatoria se había realizado a las 10'00 de la mañana y había miembros, que no podían intervenir por motivos laborales. Reconoció que se le había contestado con un escrito de Alcaldía, si bien, los argumentos expuestos, bajo su punto de vista, no eran correctos, puesto que sólo disponían de permiso para asistencia a Plenos y Jta. de Gobierno. Igualmente se decía que se había contactado con prácticamente la totalidad de los miembros quienes no habían mostrado objeción con el horario propuesto, lo que no era cierto, ya que le constaba que el representante del grupo de IU comunicó su imposibilidad de asistir por estos motivos. Por otro lado, se le daba la oportunidad de presentar sus propuestas por escrito, lo cual tampoco era posible, ya que la convocatoria no acompañaba la documentación preceptiva según la normativa de Procedimiento Administrativo Común. Por otro lado, le consta que la Presidencia justificó sus argumentos no estando él presente, lo que



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)

no le parecía acertado. Deseaba que constara sus petición de rectificación y la próxima convocatoria se realice en un horario en el que se le permita participar.

La Presidencia señaló que era el primer interesado en que todo el mundo pudiera acudir. La convocatoria se hizo en horario de mañana porque todas las convocatorias anteriores habían sido en dicho horario. En cualquier caso ya estaba realizada la convocatoria cuando se recibió la petición y se hizo una ronda de consulta a la práctica totalidad de los miembros, teniendo en cuenta el importante número de personas que se desplazaban de fuera de Montilla, y cuando se expuso en la sesión este problema, las únicas voces que se alzaron fueron para manifestar que debería de seguir convocándose por la mañana, por lo que habría que estudiar como conciliar los intereses de todas las personas o al menos favorecer a la mayoría. Con respecto a la posibilidad de obtener permiso se hizo consulta con Secretaría y no era pacífica la doctrina en esta materia, existiendo sentencias en todos los sentidos. Antes de entrar se había hablado con el Sr. Raya al que se le ha manifestado que para la próxima ocasión se iba a intentar hacer esa ronda de consultas con anterioridad para que la hora que se fije favorezca al mayor número posible de integrantes.

De nuevo en uso de la palabra el Sr. Salas agradeció lo manifestado y puntualizó que en el escrito se decía que ninguno mostró objeción, cuando en este caso, alguien si mostró objeción. Por otro lado, indicó que se trataba de un órgano consultivo que estaba organizando actividad que iban a suponer gasto público y los representantes de los grupos municipales que representaban a un 70% de la población, no estuvieron en esa sesión donde se debatieron temas importantes.

El Sr. Raya Algaba, señaló que se debía de diferenciar la figura de concejal, con la de representante de un grupo político que no tenía que ser concejal y, en este caso, no estaban en dicho órgano como concejal, sino como representante de un grupo político, por lo que no era aplicable la normativa aludida sobre permisos. Por otro lado, recordó que a otras sesiones celebradas en horario de mañana se había asistido, pero este año, gracias al Ministro de Educación, se habían incrementado las horas de obligada permanencia en el centro, lo que le imposibilitaban asistir.

La Presidencia insistió en su intención de alcanzar la mayor participación posible, si bien matizó, dado que se argumentaba que no se acudía en la condición de concejal, sino de representante de un grupo político, con lo que no se representaba a un 70% de la población sino a su grupo político, con el número de afiliados que se tuviese ese grupo.

El Sr. Salas aclaró que se refería a Grupo Municipal.

En tal caso el Sr. Presidente manifestó que, sin querer entrar en polémica, como representante de un Grupo Municipal estaba amparado por una normativa que permitía a asistir a un órgano creado por el propio Ayuntamiento, no obstante se trataba de un debate jurídico no era momento de discutir, máxime cuando se iba a intentar que pudiera asistir todo



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

el mundo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veintiuna horas y veinte minutos del mismo día, la Presidencia, levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que una vez aprobada será transcrita al capitular respectivo, de lo que como Secretario certifico.